



Lcda. Melba Acosta Febo  
Secretaria

9 de agosto de 2013

## **DETERMINACION ADMINISTRATIVA NUM. 13-10**

**ATENCION: IMPORTADORES DE PETRÓLEO, DETALLISTAS DE GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS PARCIALMENTE ELABORADOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO Y CUALQUIER MEZCLA DE HIDROCARBUROS**

**ASUNTO: POSPOSICIÓN TEMPORERA DEL AUMENTO DE \$3.00 A \$9.25 EN ARBITRIO SOBRE PETRÓLEO CRUDO, PRODUCTOS PARCIALMENTE ELABORADOS Y PRODUCTOS TERMINADOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CUALQUIER OTRA MEZCLA DE HIDROCARBUROS EN EL CASO DEL "GAS OIL" O "DIESEL OIL".**

### **I. Exposición de Motivos**

La Ley 31-2013 enmendó las secciones 3020.06, 3020.07 y 3060.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), con el fin de reducir el arbitrio aplicable al "gas oil" y al "diesel oil" de ocho centavos a cuatro centavos, disponer la asignación del arbitrio y aumentar el arbitrio por el uso en Puerto Rico sobre el petróleo crudo, productos derivados del petróleo y cualquier mezcla de hidrocarburos, incluyendo el "gas oil" y el "diesel oil" (el "Arbitrio"), de \$3.00 a 9.25 por barril o fracción. Véase Boletín Informativo 13-11.

También establece que el Arbitrio que se recaude deberá ingresar a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sus fines corporativos. La Ley 31-2013 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, es decir el 25 de junio de 2013. Véase Boletín Informativo 13-11.

**DETERMINACION ADMINISTRATIVA NUM. 13-10**

9 de agosto de 2013

Página 2

El Departamento emite esta Determinación Administrativa con el propósito de posponer de manera temporera, hasta el 30 de agosto de 2013, el aumento del Arbitrio de \$3.00 a \$9.25 por barril o fracción para el "gas oil" y el "diesel oil" sujeto al Arbitrio. Esta posposición temporera se lleva a cabo como resultado de un aumento no contemplado en los costos del "gas oil" y el "diesel oil", derivado del petróleo esencial para el acarreo y transportación de los bienes, productos y alimentos a través de toda la Isla, para brindarle al Departamento de Asuntos del Consumidor y a otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la oportunidad de llevar a cabo un estudio sobre dicho aumento y recomendar alternativas para reducir o eliminar el mismo.

**II. Determinación**

Se dispone que el aumento al Arbitrio de \$3.00 a \$9.25, según aplica al "gas oil" o "diesel oil", quede suspendido hasta el 30 de agosto de 2013. Por consiguiente, para no afectar el costo del "gas oil" o "diesel oil" mientras por legislación u orden administrativa se atienda dicha preocupación durante dicho periodo, el Arbitrio que aplicará al "gas oil" o "diesel oil", hasta el 30 de agosto de 2013, será el de \$3.00 por barril o fracción del mismo que aplicaba a dicho combustible antes de la aprobación de la Ley 31-2013.

**III. Vigencia**

Las disposiciones de esta determinación administrativa tienen vigencia inmediata.

Cordialmente,



Melba I. Acosta Febo